

**Funciones del Secretario de Salud y Director General del Organismo Público
Descentralizado Salud de Tlaxcala**

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO 30.- El Director General de Salud de Tlaxcala será el Secretario de Salud del Estado y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Representar a Salud de Tlaxcala en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva;

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos de Salud de Tlaxcala, así como determinar sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

IV.- Realizar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta Directiva;

V.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de Salud de Tlaxcala;

VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto de Salud de Tlaxcala;

VII.- Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el programa anual de trabajo, el programa de presupuesto, las modificaciones o adiciones al ejercicio del presupuesto y estados financieros;

VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de Salud de Tlaxcala y los estados financieros para someterlos a la consideración de la Junta Directiva;

IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos y el adecuado control de sus bienes;

X.- Expedir los nombramientos del personal;

XI.- Promover tareas editoriales, de investigación y de difusión relacionadas con el objeto de Salud de Tlaxcala;

XII.- Proponer a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, con los Municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia de Salud de Tlaxcala;

XIII.- Coordinar con los Municipios las tareas de vigilancia y administración de los servicios de salud;

XIV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de Salud de Tlaxcala;

XV.- Derogado;

XVI.- Representar legalmente a Salud de Tlaxcala como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del juicio de amparo y, con acuerdo de la Junta Directiva, para actos de dominio; y

XVII.- Otorgar poderes generales y especiales así como revocar los mismos, para que personas que sean integrantes o ajenas a la administración de Salud de Tlaxcala la representen como apoderados para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades y obligaciones legales que emanen de los ordenamientos jurídicos aplicables e incluso la de desistirse del Juicio de Amparo;

XVIII.- Proyectar y someter para su aprobación el Reglamento Interno y demás normatividad ante la Junta Directiva de Salud de Tlaxcala, y

XIX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

REGLAMENTO INTERIOR DEL OPD SALUD DE TLAXCALA

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17. La Dirección General tendrá la responsabilidad de la coordinación, planeación, presupuestación, control, evaluación, vigilancia y en su caso, ejecución de los programas y acciones del Sistema de Salud en la Entidad, conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. El Director General, sin perjuicio de las que le confiere la Ley, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las unidades administrativas para alcanzar los objetivos del Organismo y verificar el cumplimiento de planes y programas, así como vigilar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos e informar de su cumplimiento a la Junta Directiva y al Gobernador del Estado;
- II. Coordinar y controlar el sistema de registro, control e información contable y financiera, el patrimonio, así como proponer a la Junta Directiva la aprobación y aplicación de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de cuotas de recuperación de los servicios que presta y de los programas anuales de adquisiciones y de obra pública;
- III. Convocar y apoyar de acuerdo con las instrucciones del Presidente en las sesiones ordinarias y extraordinarias y participar con voz, pero sin voto, así como presentar para su conocimiento y aprobación, planes, programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros del Organismo y los demás que establezca la normatividad en la materia;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de cambios en la estructura orgánica, validando y proponiendo la designación y remoción de los Directores, pudiendo designar y remover libremente al resto de los servidores públicos;
- V. Representar y ejercer las facultades de dominio que le autorice la Junta Directiva, conforme a los poderes que le otorgue;
- VI. Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que promuevan la capacitación, actualización, investigación y formación de los recursos humanos para la salud; previa autorización de la Junta Directiva, así como proponer políticas estatales en materia de formación de recursos humanos al Comité Estatal correspondiente;
- VII. Promover y mantener relaciones laborales armónicas y respetuosas;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva para su autorización el Reglamento Interior, el manual general de organización y de procedimientos, acuerdos y criterios para la prestación de los servicios de salud del Organismo, así como las modificaciones o actualizaciones que se consideren necesarias;

- IX. Autorizar los manuales específicos de organización y de procedimientos para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y médicas del Organismo, y hacerlos de conocimiento a la Junta Directiva;
- X. Autorizar los mecanismos y estrategias de comunicación y difusión internas y externas al Organismo que favorezcan el desempeño de sus planes y programas, promoviendo una política homogénea en comunicación social en salud;
- XI. Promover acciones de coordinación con los municipios e instituciones del sector público y privado en tareas de vigilancia y administración de los servicios de salud, con estricto apego a la normatividad vigente;
- XII. Autorizar y vigilar la aplicación de lineamientos normativos internacionales y nacionales en la prestación de los servicios de salud, que faciliten la implementación de proyectos de mejora continua del programa de calidad establecido en las unidades médicas del Organismo;
- XIII. Autorizar la integración y difusión de políticas y normas sobre información estadística a las dependencias y entidades que conforman el sector salud del Estado, así como vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información sean congruentes y confiables;
- XIV. Autorizar la implementación del Plan Maestro de Infraestructura Estatal; los programas y proyectos que conlleven a la acreditación y certificación de las unidades médicas del Organismo;
- XV. Coordinar y proponer la supervisión de las unidades médicas del Organismo, así como promover que los Comités Técnicos Hospitalarios operen de acuerdo a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XVI. Autorizar la integración del cuadro básico de medicamentos y material de curación, y los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes áreas médicas del Organismo;
- XVII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de casos de interés epidemiológico, de brotes de padecimientos, urgencias y desastres que se presenten en el Estado, autorizando la difusión de las alertas que se reciban de autoridades federales, estatales y municipales;
- XVIII. Autorizar el diagnóstico y el modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para aplicar los programas de salud e información epidemiológica en apego a lo que establece la normatividad en la materia;

- XIX. Coordinar la autorización de procedimientos y criterios médicos para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes, así como del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo;
- XX. Coordinar y dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos establecidos para la disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos;
- XXI. Autorizar la aplicación de acciones y lineamientos que permitan reducir el riesgo obstétrico y la muerte materna y perinatal de acuerdo al comportamiento de los índices de mortalidad materno-infantil que se identifiquen por el Organismo;
- XXII. Autorizar y coordinar la celebración de eventos en educación, promoción y prevención de la salud que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos de prevención, detección, tratamiento y control que disminuya, entre otras la incidencia de cáncer en la mujer y enfermedades crónico-degenerativas tendientes a fortalecer en la población una nueva cultura de autocuidado y prevención;
- XXIII. Autorizar y supervisar el desarrollo y aplicación de programas específicos de promoción y prevención para la atención en salud de la población migrante en el Estado; y
- XXIV. Las demás que le confieran el Gobernador del Estado, la Ley, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Junta Directiva y disposiciones legales aplicables.